

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por la que se señala día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Don Antonio Barrera Ibarreche, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Hago saber: Que por Decreto 2137/1960, de fecha 10 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de dicho mes, se declara a la «Unión Española de Explosivos, S. A.», de Guterribay, en término municipal de Galdácano, con derecho a acogerse con carácter de urgencia a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno propiedad de «Herederos de don Juan Cruz Ibarzábal», sita asimismo en Guterribay, necesaria para la ampliación y reforma de las instalaciones para la fabricación de nitrocelulosas de aquella fábrica.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se ha fijado el día 19 de diciembre próximo, y a las diez horas de su mañana, para que se proceda por esta Jefatura de Minas a levantar el acta previa a la ocupación de la mencionada parcela de terreno objeto de esta expropiación forzosa, pudiéndose hacer acompañar las partes interesadas por sus Peritos y por un Notario.

Bilbao, 1 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, A. Barrera.—9.058.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zárabes, anejo de Almazul (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de diciembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zárabes, anejo de Almazul (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zárabes, anejo de Almazul (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zárabes, anejo de Almazul, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de diciembre de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se considera como obra inherente o necesaria para la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos principales.

Fecha límite de presentación del proyecto: 1 de marzo de 1961.

Fecha límite de terminación de la obra, 1 de noviembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Foronda (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de julio de 1956 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Foronda (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Foronda (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Foronda (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de julio de 1956.

Segundo.—Las obras que se incluyen en esta segunda parte del Plan son las siguientes:

a) Red de caminos secundarios.

b) Acequias de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran dichas obras como inherentes o necesarias a la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1960.

Fecha límite de terminación de la obra: 30 de noviembre de 1961.

Obra: Acequias de saneamiento.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1960.

Fecha límite de terminación de la obra: 30 de noviembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Daganzo de Arriba (Madrid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Daganzo de Arriba (Madrid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Daganzo de Arriba (Madrid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Daganzo de Arriba (Madrid),